



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 12 MAY 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-0105

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora:

1. Aclare el pie de página de la pretensión descrita en el numeral 1.1, toda vez que allí refiere que inicialmente la obligación de la **Factura No. PC134565** del 30 de marzo de 2021, era la suma de **\$88'173.150,00.**; no obstante, que la entidad demandada efectuó un abono de **\$4'452.888,00.**, por lo que, si es así, el saldo que se pretende recaudar con esta acción no sería el que se relaciona en el numeral petitorio aquí aludido, es decir, la suma de **\$30'325.26,00.**, sino otro superior. En consecuencia, aclárese esta situación.
2. Acorde con lo anterior, señálese la fecha en la que se efectuó el mencionado abono.
3. Acredite que el mandato fue remitido por la demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5°, inciso tercero del Decreto 806 de 2020.
4. Acredite que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>AS</u> hoy <u>13 MAY 2022</u> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
